

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.-Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por el suministro de agua potable al casco urbano y extrarradio de la Población.

ARTICULO 2.-Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-Cuantía

1.-La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Cuota de servicio, todos los diámetros de suministro.....	11,973 €
b) Cuota de consumo al casco urbano de la Población:	
De 0 a 30 m3/trimestre.....	0,622 €/m3
Más de 30 a 40 m3/trimestre.....	1,051 €/m3
Más de 40 a 50 m3/trimestre.....	1,332 €/m3
Más de 50 m3/trimestre.....	1,924 €/m3

La facturación será trimestral.

En los precios no se incluye el IVA.

ARTICULO 4.-Diversos Derechos

a) Cuota de contratación:

<u>Diámetro del suministro en milímetros</u>	<u>Cuota resultante € IVA excluido</u>
Hasta 13	21,72
15	29,64
20	49,40
25	69,16
30	88,92
40	128,44
50	167,96
65	227,24
80	279,92

100	376,20
125	464,34
150	563,16

b) Fianza:

<u>Diámetro contador</u>	<u>€</u> IVA excluido
13	3,01
15	6,01
20	9,02
25	12,02
30	18,03
40	60,10
50 y siguientes	120,20

c) Derecho de acometida:

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“C” = Importe en euros de la acometida.

“d” = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

“q” = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

“A” = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Parámetro “A”: 10,98 Eur. (IVA excluido).

“B” = Coste medio por litros/segundo instalado, de ampliaciones, modificaciones, mejoras,

Y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 9,47 Eur (IVA excluido).

d) Cuota de reconexión del suministro:

Se establece una cuota de reconexión de:

<u>Diámetro del suministro</u> <u>en milímetros</u>	<u>Cuantía en €</u> IVA excluido
Hasta 15	15,94
20	21,67
25	27,86
30	37,14
40	49,52
50	61,90
65	92,85

80	123,81
100	185,71
Más de 100	309,52

A estas tarifas se le aplicará el IVA en el momento de su devengo.

ARTICULO 5.-Obligación al pago

1.-La obligación de pago la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.-El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

En todo lo no concerniente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 por la Junta de Andalucía, así como al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada íntegramente en el B.O. de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.

Casabermeja a 7 de Febrero de 2.013.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,